

Expte 13-05033071-5 “CRUSATE AL-
DO...C/CHIMENO RUBÉN...P/ EJECUCIÓN DE
SENTENCIA P/ COMPETENCIA”

Excma. Suprema Corte:

Contestando la vista conferida a fs. 312, esta Procuración General, por el principio de unidad de actuación (Arg. Art. 3 inciso 1 de la Ley 8.911), comparte lo dictaminado por los Sres. Fiscales Dres. Pablo Guido Peñasco y Fabián Hathallah, a fs. 283/vta. y 300/302 respectivamente, remitiéndose a sus argumentos.

A mérito de lo expuesto y de lo decidido en una causa que guarda analogía con la presente (Cfr. S.C., expte. 13-03631754-4/1 titulado “Leguiza Antonio c/ Mario Humberto Squartini p/ Competencia laboral”, 29/06/16), estima esta Procuración General que V.E. debe resolver (Arg. art. 3°, inc. b), de la Ley N° 4.969) la contienda a favor del Primer Juzgado en lo Civil, actual integrante del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 1, devolverle a éste el expediente y avisar por oficio a la Primera Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial (Arg. art. 11 aps. III y IV del C.P.C.C.T.).

Despacho, 07 de septiembre de 2020.-


Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General